



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3526

FECHA: 30 DIC. 2014

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA EN CONTRA DEL SEÑOR EDGARDO OROZCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.590.218, DENTRO DEL EXPEDIENTE 3027. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1198 del 12 de diciembre de 2006, CORPAMAG dispuso iniciar proceso sancionatorio y ordenar formulación de cargos en contra del señor EDGARDO OROZCO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 590.218, por supuesta transgresión a lo dispuesto en la Resolución No. 1693 de noviembre 24 de 2004, a través de la cual esta autoridad ambiental impone Medida Preventiva de suspensión inmediata de todo tipo de actividades de construcción y adecuación en el lote donde se ejecuta el proyecto denominado "PARQUE CEMENTERIO Y JARDINES DE CRISTO REY", ubicado sobre la margen derecha de la vía que desde el municipio de Plato conduce al Municipio de Ariguani, en el Departamento del Magdalena.

Que sobre este particular, si bien reposan en el expediente diversas actuaciones administrativas dirigidas al señor EDGARDO OROZCO VEGA, tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento y ubicación del proyecto Parque Cementerio y Jardines de Cristo Rey en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, lo cual en su momento motivó la formulación del proceso sancionatorio contenido en el Auto No. 1198 del 12 de Diciembre de 2006; debemos precisar que desde esa fecha no encontramos actuación alguna que le haya dado impulso o trámite al proceso en comento, transcurriendo hasta el día de hoy, un poco más de siete (7) años de haberse iniciado.

Que atendiendo lo anterior, y debido al tiempo transcurrido, resulta pertinente analizar si en la actualidad se cumplen los presupuestos legales y jurisprudenciales para continuar con la actuación administrativa iniciada en el mes de Diciembre de año 2006, en contra del señor EDGARDO OROZCO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 590.218, o si por el contrario, debe declararse la caducidad de la facultad sancionatoria, fenómeno que en esencia extingue la capacidad de la administración para actuar por el transcurso del tiempo; en aras de preservar el orden público, otorgar seguridad jurídica a los administrados y evitar además que las personas queden sometidas de manera indefinida bajo el imperio de la Ley.

Como se aprecia en el caso bajo estudio, el proceso sancionatorio se inició en el año 2006, lapso para el cual en materia ambiental se encontraba vigente el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, y en virtud del principio de legalidad como parte fundamental del debido proceso consagrado en el artículo



1700-37

RESOLUCION N° 3526-2014

FECHA: 30 DIC. 2014

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA EN CONTRA DEL SEÑOR EDGARDO OROZCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.590.218, DENTRO DEL EXPEDIENTE 3027. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29 de la Carta Magna, donde se establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las normas preexistentes al hecho que se le imputa; tenemos que el procedimiento descrito en su momento en el Decreto 1594 de 1984, rige y gobierna para atender el asunto en cuestión. Así mismo, no olvidemos que el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, regulado a través de la Ley 1333 de 2009, en su régimen de transición dictaminó que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Sin embargo, resulta imperioso anotar que el Decreto 1594 de 1984 no estableció término alguno para la caducidad de la facultad sancionatoria en materia ambiental; razón por la cual, ante el vacío jurídico existente, debemos remitirnos a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo de la época, regulado por el Decreto 01 de 1984, consignando en su artículo 38 lo siguiente:

"Artículo 38.- Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas..."

En esta línea de acción, de la simple lectura del expediente No. 3027 contentivo del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor EDGARDO OROZCO VEGA, se observa que han transcurrido más de siete (7) años de haberse iniciado dicho proceso, sin que a la fecha se haya impulsado el mismo y mucho menos culminado.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1198 del 12 de diciembre de 2006, expediente No. 3027, en contra del señor EDGARDO OROZCO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 590.218; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos posteriores realizados por esta autoridad ambiental, tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento y ubicación del Parque Cementerio y Jardines de Cristo Rey en el Municipio de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3526

FECHA:

30 DIC. 2014

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA EN CONTRA DEL SEÑOR EDGARDO OROZCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.590.218, DENTRO DEL EXPEDIENTE 3027. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plato, Departamento del Magdalena; en consideración a lo previsto en la normativa sanitaria vigente, en especial sobre aquellos componentes ambientales plasmados en la misma.

Así las cosas, se concede un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aporte a esta autoridad ambiental la siguiente documentación:

1. Informe detallado del estado de funcionamiento, las actividades y servicios prestados en el Parque Cementerio y Jardines de Cristo Rey en el Municipio de Plato, incluyendo en este las especificaciones técnicas de la sala de necropsias y la infraestructura con que cuenta.
2. Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Hospitalarios (PGIRSH), por cuanto genera residuos peligrosos procedentes de morgue tales como restos de ropa y materiales utilizados para el procedimiento, tratamiento y disposición de los restos y desecho provenientes de las exhumaciones, los cuales deben ser debidamente tratados.
3. Reporte del manejo de transporte y disposición final de residuos peligrosos generados. En caso de ser contratados con empresas prestadoras de servicios, acreditar la calidad de la contratación y estado de la vigencia.
4. Plan de operación de Emergencia, basado en los potenciales riesgos y peligros a que se ve expuesto, garantizando las medidas inmediatas de reacción en la eventualidad en que se presenten emergencias, evitando de esta forma que los factores de riesgo atenten contra la salud humana y el medio ambiente.
5. Análisis de vulnerabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010, por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente articulado, acarreará la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento respectivo.



1700-37

RESOLUCION N° **3526**

FECHA: **30 DIC. 2014**

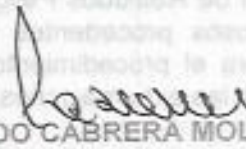
"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA EN CONTRA DEL SEÑOR EDGARDO OROZCO VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.590.218, DENTRO DEL EXPEDIENTE 3027. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor EDGARDO OROZCO VEGA, o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

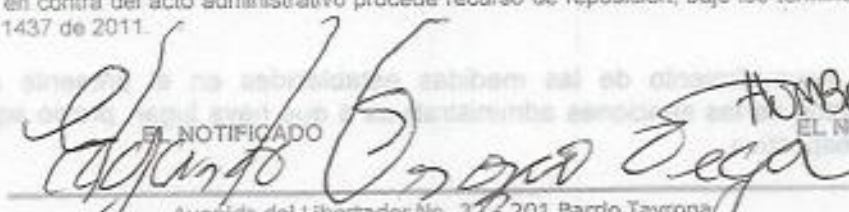
ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de CORPAMAG, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Díazgranados
Elaborado por: David Andrade
Exp. 3027

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los CATORCE (14) días del mes de ENERO de dos mil catorce (2014) siendo las 11:00AM, se notificó personalmente al señor EDGARDO DE JESUS OROZCO VEGA en su condición de REPRESENTANTE LEGAL se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.590.218 expedida en PLATO (C.M.G.) del contenido de la Resolución No. 3526 de fecha DIC 30 - 2014 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.


EL NOTIFICADO
Avenida del Libertador No. 3 - 201 Barrio Tayrona
Consultador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211340 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co


EL NOTIFICADOR